



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

BRUNETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Objeto

Artículo.1. de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, que modifica determinados artículos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local por instalación de puestos, barracas y casetas de venta situados en terrenos de uso público local.

Concepto de venta ambulante

Art.2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Modalidades de venta ambulante

Art.3.1. Se considerará venta ambulante:

- a) La efectuada en mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

- b) La desarrollada, excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas locales o populares
- c) La realizada en enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado: o en aquellos que se autoricen justificadamente y con carácter excepcional
- d) En vehículo con carácter itinerante que se autorice justificadamente por el Ayuntamiento

2. Quedan excluidos de la presente regulación los quioscos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirá por su ordenanza específica.

Sujetos

Art.4. La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza, en la Ley 1/1997 de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid y disposiciones de desarrollo.

Requisitos para el ejercicio de la actividad

Art.5. Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del impuesto sobre actividades económicas en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en la tarifa del mismo.
- Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.
- Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.
- Estar inscrito en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión del correspondiente permiso de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios, si es persona física, o está legalmente



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.

- Poseer la autorización municipal correspondiente.

TÍTULO PRIMERO

Régimen del mercadillos

Lugar

Art.6.1. El recinto del mercadillo o “rastró” será señalado en la vía pública por el Ayuntamiento en el lugar que determine el Alcalde-Presidente o en su caso la comisión de gobierno, con carácter permanente y duradero.

Con carácter ocasional y por razones de interés público, la alcaldía podrá determinar otro lugar para la ubicación del mercadillo.

2. Por parte de la Alcaldía o por Comisión de Gobierno se autorizará el ejercicio de la venta ambulante. En el ejercicio de esta competencia fijará el día y la hora de celebración y sus espacios para su emplazamiento, fuera de los cuales no está autorizada tal venta, el número de puestos que agrupará el mercadillo, pudiendo reservarse como máximo un 10% para aquellos empresarios que radicados en el Municipio y no perteneciendo al Sector Comercio pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados, su distribución sectorial y las dotaciones e instalaciones mínimas exigibles velando por su conservación y mantenimiento.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 3% de los puestos autorizados.

4. El Alcalde o Comisión de Gobierno en su caso determinará en los términos que establece la normativa aplicable los artículos cuya venta este permitida en los mercadillos que se celebren en Brunete, estando expresamente prohibida la comercialización de productos perecederos de alimentación por los vendedores, cuando se incumpla la normativa específica que regula la comercialización de cada grupo de producto, incluidas las prohibiciones establecidas en el Real Decreto 1010/1985, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como la normativa general sobre defensa de los consumidores.

Igualmente, se prohíbe la venta de productos de alimentación no sometidos a proceso de transformación en enclaves aislados en la vía urbana.

Queda expresamente prohibida la autorización para la venta de productos perecederos de alimentación en aquellos mercadillos en los que el Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

respectivo carezca de los medios suficientes para garantizar, en el ejercicio de sus competencias, la observancia de las condiciones higiénicas y sanitarias correspondientes.

Cuota tributaria

Art.7.

	€/día
Hasta 6 metros lineales	9,02€
De más de 6 metros lineales hasta 12 metros lineales	18,03€

Día y horario

Art.8.1. Según es costumbre en el municipio, se fija como día del mercadillo los sábados de cada semana, salvo que por circunstancias excepcionales la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, autorice cualquier otro día.

2. La entrada de vehículos en el recinto se realizará entre la siete y treinta y las nueve horas de la mañana, y la salida entre las quince y las quince y treinta horas de la tarde. La venta se desarrollará entre las nueve y las quince horas. Durante este horario de venta no podrán entrar en el recinto del mercadillo vehículos, salvo en casos excepcionales de emergencia, y vehículos expresamente autorizados.

Será sancionado el propietario que infrinja esta disposición obstaculizando el normal desarrollo del mercadillo.

3. Por razones de interés público estos horarios podrán ser variados por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, con aviso previo a los interesados. En el caso de fuerza mayor o graves razones de interés público, el Alcalde podrá disponer la suspensión del mercadillo en las fechas en que fuese conveniente.

Solicitudes

Art.9.1. Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud del interesado en la que hará constar:



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

- a) Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.
- b) N.I.F./C.I.F, D.N.I o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de artículos que pretende vender.
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
- f) Número de metros que pretende ocupar.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de faltas muy graves en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- h) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita autorización.

2. Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias de la Seguridad Social.
- c) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- d) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carnet de Manipulador, expedido por la Conserjería competente, conforme a la normativa vigente.
- e) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- f) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.
- g) Copia del alta correspondiente, en el epígrafe fiscal del I.A.E y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer de los mismos en la fecha de solicitud.

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de 15 días desde la adjudicación de un puesto en venta.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsión.

3. El Ayuntamiento podrá requerir a los adjudicatarios los documentos detallados en el número 2 de este artículo.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Adjudicación de puestos

Art.10.1. Nadie podrá ocupar los espacios destinados al mercadillo sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento.

2. Las solicitudes que reúnan todos los requisitos obtendrán la oportuna autorización por el Alcalde o la Comisión de Gobierno, en su caso, que adjudicará los espacios por orden de presentación de solicitudes, siempre que exista vacante, por regla general. El Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de subasta regulado en la correspondiente ordenanza fiscal por causa motivada.

3. La venta en mercadillo podrá efectuarse a través de puesto o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

4. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que se podrá dotar de toldos.

5. Los puestos tendrán con carácter general una longitud mínima de 5 metros separados entre sí por un metro lineal.

Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos, nunca inferior a tres metros lineales.

6. Se reservará un mínimo de un 10% de los espacios disponibles para los comerciantes empadronados en el municipio. Solo pueden ser adjudicados estos espacios a otros peticionarios en caso de no cubrirse por vecinos del municipio.

7. El Alcalde o Comisión de Gobierno, como órgano legitimado para conceder las autorizaciones, procurará la diversidad de los productos de venta en los puestos.

Régimen de autorizaciones

Art.11.1 El Ayuntamiento expedirá la correspondiente autorización a los adjudicatarios, previo pago de la tasa del semestre correspondiente.

Se hará constar los siguientes datos:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

- b) Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de la superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Días y horas de celebración del mercadillo en los que podrá ejercerse la venta.
- f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- g) En su caso, condiciones particulares a las que sujeta el titular de la actividad.

2. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural prorrogable expresamente por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron la autorización. La prórroga de la autorización llevará aparejada, en su caso, la revisión automática de la tasa que corresponde satisfacer.

3. Las autorizaciones son revocables en cualquier momento por el Alcalde o la Comisión de Gobierno en su caso, por razones de interés público, sin derecho del titular a indemnización alguna.

Régimen de funcionamiento

Art.12.1. La titularidad del puesto obliga al vendedor a la asistencia al mismo con regularidad. La no asistencia con cuatro faltas consecutivas u ocho alternas sin justificar se entenderá como renuncia al puesto, perdiendo, en consecuencia la titularidad. Con excepción a esta regla, se admiten las faltas por vacaciones comunicadas previamente al Ayuntamiento.

2. Los titulares de los puestos vendrán obligados al pago de la tasa prevista en la ordenanza fiscal correspondiente por semestres anticipados, entendiéndose que la falta de pago produce la anulación de la autorización del puesto. Los adjudicatarios deberán tener el justificante de pago a disposición de los agentes municipales.

3. El montaje y desmontaje de los puestos se realizará de forma ordenada en los horarios fijados, sin perturbar a los demás comerciantes ni a los vecinos.

4. Queda expresamente prohibido:

- a) Proceder a la instalación y montaje de los puestos antes de las siete y treinta horas.
- b) Aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje del mismo, hasta media hora antes del inicio de la actividad.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

c) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.

5. Los comerciantes, al final de cada jornada, quedan obligados a dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

El Ayuntamiento instalará en las inmediaciones del mercadillo suficientes contenedores de basura para garantizar la salubridad y limpieza del mismo.

Medidas de policía

Art.13.1 Todas las mercancías deberán estar expuestas al público en alto, no pudiendo bajo ningún concepto colocarse en el suelo, excepto productos no alimenticios.

2. Se cumplirán por los comerciantes las normas aplicables en materia de sanidad, higiene y consumo, atendiendo así mismo a la debida limpieza de los puestos durante el desarrollo del mercadillo.

3. Las actividades a desarrollar serán las correspondientes a la mera venta de productos, estando prohibidas las rifas y sorteos, salvo los benéficos debidamente autorizados.

4. La vigencia y control de los productos y del desarrollo de las actividades en el mercadillo serán efectuados bajo la dirección de la Alcaldía o del correspondiente concejal delegado por la Policía Municipal, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades.

Los comerciantes están obligados a colaborar con las autoridades en todo momento.

TÍTULO SEGUNDO

Venta en festejos

Art.14. La venta ambulante en las fiestas municipales se regirá por lo dispuesto en los artículos 9,10 y 13 de este Reglamento.

Art.15. El Alcalde o Comisión de gobierno en su caso, determinará el lugar donde se ubiquen los comerciantes por acuerdo de mayoría absoluta, en el caso de que se pretenda cambiar la ubicación actual de la feria.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Art.16. La Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, determinará los días festivos en los que se autorizará la venta ambulante y establecerá los horarios y condiciones con antelación suficiente para que los vendedores puedan formular sus solicitudes.

Art.17. El Ayuntamiento determinará el espacio que debe ocupar cada adjudicatario. Queda terminantemente prohibida la instalación de puestos, atracciones, etcétera, sin autorización expresa del Ayuntamiento en la vía pública.

TÍTULO TERCERO

Venta en puestos en la vía pública

Art.18. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública, bien para días concretos, bien para una temporada. En general, les serán aplicables las disposiciones del presente Reglamento adaptadas a esta modalidad de venta ambulante. Se aplicarán las tarifas establecidas por ocupación de la vía pública.

TÍTULO CUARTO

Régimen sancionador

Competencias

Art.19.1 Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza y a la ley 1/1997 de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 26/1984 de 19 de julio para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en la Ley 14/1986, General de Sanidad.

2.Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento habrán de dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Infracciones

Art.21. A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1. Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7.30 a.m.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfono o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) La desobediencia, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Se considerará falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Sanciones

Art.21.1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves apercibimiento o multas hasta 150 €.
- b) Por faltas graves multa de 150€ a 1200€.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1200€ a 6000€.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del daño o perjuicio causado, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter cautelar el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Procedimiento

Art.22. La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente, solo serán posible previa substanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativas concordantes.

Reiteración

Art.23.1. Se entenderá que existe reiteración, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reiteración en infracciones graves y la reiteración en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Comunicación de sanciones

Art.24. Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General de Comercio y Consumo para su correspondiente inscripción en el registro de Comerciantes Ambulantes, en el plazo máximo de dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.